



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001 3110 005 **2018 00625** 00.

Acorde con lo decidido en proveído del pasado 29 de septiembre, y transcurridos más de quince (15) días sin tener noticias de los herederos indeterminados del extinto ISMAEL ANTONIO GÓMEZ LLANOS, es factible proceder conforme al numeral 7 del artículo 48 del C. Gral del P., en armonía con el artículo 108 de la misma obra procesal, designando por economía procesal a quien fuera designada inicialmente por auto del 13 de mayo de 2019, Dra. Angela María Giraldo Ramírez, localizable en el celular 3162517797, correo electrónico angelagyral@gmail.com para que represente a los herederos indeterminados.

En virtud de lo anterior, se ordena que por secretaría se le comparta el enlace a la doctora Giraldo Ramírez con el fin de enterarla de lo decidido en el presente proceso. Además, se le ponga de presente los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022; entendiéndose que la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y recibo del mensaje y el término de traslado de veinte (20) días del artículo 369 del C. Gral del P., empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De otro lado, atendiendo lo peticionado por correo del 29 de septiembre de 2022, a las 11:26 am, se tiene REASUMIDO el poder por el abogado JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ con T.P. 231.489 del C. S. de la J., para continuar representando a la parte demandante en los términos del poder inicialmente conferido.

Igualmente, TÉNGASE en cuenta los datos actualizados del apoderado, esto es, localizable en la calle 50 N° 51-24, Ed. Banco Ganadero, oficina 1212, Medellín, teléfono 6044792180, celular 3023609780 – 32344531352, email jjabogado.66@gmail.com , jjabogado.66@outlook.com. Y procédase con la remisión del expediente digital.

Finalmente, con relación a lo manifestado por el apoderado de la contraparte, es preciso indicar que de cara a una actuación irregular, era procedente invalidar las actuaciones surtidas, que más adelante devinieran en nulidades, y entendiendo la situación, una vez la curadora *ad litem* se pronuncie se dará prelación al avance de este proceso.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b925317e689cea7a303343395d778527356704a67265da4de44b1b1668080464**

Documento generado en 30/11/2022 02:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>